

Objetivos

- Reseñar las vías de introducción de temáticas de género en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos.
- Reseñar la evolución de la jurisprudencia interamericana alrededor de dos ejes temáticos: (1) Violencia de género, en especial respecto de las mujeres y (2) Derechos Sexuales y Reproductivos.
- Conectar esa evolución con desarrollos locales en la Región.

Introducción de temáticas de género en el DIDH

- Teoría legal feminista y críticas al Derecho:
 1. La exclusión de las mujeres y de la perspectiva de género en los procesos de diseño del Derecho.
 2. La exclusión de las mujeres y de la perspectiva de género en el lenguaje en que se expresa el Derecho.
 3. Las consecuencias de la rígida distinción entre lo “público” y lo “privado”.
 4. Los estereotipos y prejuicios en la interpretación y la aplicación del Derecho.

- Dos vías de entrada: (a) re-significación de las normas vigentes y (c) diseño de normativa específica. Complementariedad y tensiones.

Evolución de la jurisprudencia interamericana

Eje 1

- Conceptualización del Derecho a una vida libre de violencia. Uso de la Convención CEDAW (violencia “porque es mujer o la afecta de forma desproporcionada”) y de la Convención de Belém do Pará (violencia “basada en su género”). Conformación de la idea de *corpus juris*.
- Reconfiguración de las obligaciones de respeto y garantía. “Obligaciones Reforzadas” y Deberes de Debida Diligencia. Responsabilidad estatal por hechos de particulares, bajo ciertos supuestos.
- Condena al uso de estereotipos

Evolución de la jurisprudencia interamericana

- Deberes de Debida Diligencia:
 - **Prevención:** (1) Marcos normativos e institucionales; (2) Medidas urgentes y acordes; (3) Prohibición de mecanismos compositivos; (4) Implementación y seguimiento.
 - **Investigación:** (1) Investigaciones de oficio, oportunas y en plazo razonable; (2) Exhaustividad en la recolección y valoración de la prueba; (3) Independencia e Imparcialidad; (4) Perspectiva de género; (5) Acceso a la justicia.
 - **Sanción:** Calificaciones legales apropiadas y acordes con la gravedad del hecho.
 - **Reparación:** “Vocación transformadora”.

Evolución de la jurisprudencia interamericana

■ Comisión IDH.

- *María Da Penha (Brasil)*, 2001.
- *Jessica Lenahan (EE.UU)*, 2011.
- Informes Temáticos.

■ Corte IDH.

- *Miguel Castro-Castro vs. Perú*, 2006.
- *González y otras (Campo Algodonero) vs. México*, 2009. En sentido similar: *Véliz Franco y otros vs. Guatemala*, 2014 y *Velásquez Paíz vs. Guatemala*, 2015.
- *Rosendo Cantú vs. México*, 2010. En sentido similar: *Fernández Ortega vs. México*, 2010; *J. vs. Perú*, 2014; *Espinoza Gonzáles vs. Perú*, 2014; *Favela Nova Brasilia vs. Brasil*, 2017.
- *I.V vs. Bolivia*, 2017.
- *V.R.P y V.P.C vs. Nicaragua*, 2018.

¿Qué es la violencia de género?

- “Al analizar los hechos y sus consecuencias la Corte tomará en cuenta que las mujeres se vieron afectadas por los actos de violencia de manera diferente a los hombres, que algunos actos de violencia se encontraron dirigidos específicamente a ellas y otros les afectaron en mayor proporción que a los hombres”.

Corte IDH, Caso del Penal Castro Castro, 2006, párr. 223.

No toda violación de un derecho humano cometida en perjuicio de una mujer conlleva necesariamente una violación de las disposiciones de la Convención de Belém do Pará. Aunque las periodistas mujeres hayan sido agredidas en los hechos de este caso, en todas las situaciones lo fueron junto a sus compañeros hombres. Los representantes no demostraron en qué sentido las agresiones fueron especialmente dirigi(das) contra las mujeres, ni explicaron las razones por las cuales las mujeres se convirtieron en un mayor blanco de ataque (por su) sexo.

Corte IDH, Caso Perozo y otros vs. Venezuela, Sentencia 28 de enero de 2009, párr. 295.